

# SESION

## DEL DIA 1.º DE JUNIO DE 1812.

Principió por la lectura de la Acta del día 29 del pasado, y de los partes del canton de la Isla, de los días 30 y 31 del mismo y 1.º del corriente, y de la escuadra y fuerzas sutiles de los días 29, 30 y 31 de aquel.

Se leyó y mandó pasar á la comision de Hacienda el estado de caudales de Tesoreria general, perteneciente á la semana desde 17 á 23 del propio mes de Mayo.

Se dió cuenta de una exposicion del Sr. Diputado D. Manuel Albelda, en la que, despues de manifestar que habiendo presentado sus poderes, jurado, tomado asiento en el Congreso y desempeñado las funciones de tal Diputado por espacio de muchos meses, y que últimamente se le habian quedado dichos poderes entre otros papeles en su país, donde se hallaba con licencia temporal cuando fué invadido por los enemigos, concluía suplicando, que puese le era imposible presentarlos de nuevo, se le diese sin embargo la certificacion que se ha acordado dar á todos los Sres. Diputados, estando pronto á presentar sus poderes, si puede recogerlos; y las Córtes accedieron á esta solicitud.

Se leyó enseguida, y mandó pasar á la comision especial de Hacienda una exposicion de la Regencia del Reino, su fecha 31 de Mayo último, en que de resultas de la contestacion que se le dió en el día anterior á su exposicion de 11 del mismo, sobre que se separase una parte de diezmos para la subsistencia de los ejércitos, propuso que las facultades atribuidas á las Juntas en el art. 5.º del decreto de 25 de Enero último, se entienda dadas y concedidas á los intendentes de las respectivas provincias, sin sujecion á dichas Juntas, aunque con obligacion de poner en noticia de éstas las disposiciones y operaciones que tomen y ejecuten, además de dar parte de ellas al Supremo Gobierno, todo en los

términos que S. M. estimase más adecuados, y sin perjuicio de la cuenta y razon exacta, y observándose las formalidades prevenidas por las leyes. Que se haga igual declaracion en orden á las facultades de que tratan los artículos 3.º y 8.º, sin quitar la intervencion de los capitanes generales que éste previene. Que en el artículo 7.º, suprimiéndose la condicion impuesta á los intendentes de proceder con *sujecion á las referidas Juntas*, se sustituya con *noticia de las Juntas*, ó la expresion que S. M. creyese más oportuna. Y por último, que las Córtes declarasen que todas las provincias de la Peninsula están, ó en el caso de invadidas, ó amenazadas de serlo; y por lo mismo comprendidas en el número de las que indica el decreto de 25 de Enero.

A la misma comision especial se mandó pasar una proposicion del Sr. Alcaina, precedida de varias observaciones, y reducida á que las Juntas provinciales ó las provisionales elegidas para determinar la parte de diezmos de que hayan de valerse para la manutencion de los ejércitos procedan con conocimiento y acuerdo de los Obispos, y que se deje íntegra la parte de hospitales, pues siempre es insuficiente para las atenciones de los enfermos y otras que suelen tener.

Se leyó y aprobó el dictámen de las comisiones reunidas de Hacienda y Marina, encargadas en la sesion de 15 de Abril último de formar, con asistencia de uno de los Sres. Secretarios del Congreso, la minuta de decreto para el establecimiento del nuevo derecho de puertos propuesto por la Regencia, reducido á que se pasasen á ésta varias dudas que tenia la comision, con el fin de que informando S. A. sobre ellas, tuviese lugar la ulterior resolucion de S. M.

Se levantó la sesion. — José Miguel Guridi Alcocer, Presidente. — Joaquín Díaz Caneja, Diputado Secretario. — José de Torres y Machi, Diputado Secretario.

# SESION

DEL DIA 2 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura de la Acta del día anterior, y del partedel canton de la Isla, correspondiente al de la fecha.

Se leyó una representacion del Sr. Diputado Laguna, en que, haciendo presente el decreto de las Córtes de 20 de Noviembre del año próximo pasado, y con la intencion de evitar confusiones al tiempo de los ajustes en las oficinas de cuenta y razon, ya por falta de formalidad; ya por la propension que dice advertirse en ellas á interpretar las soberanas resoluciones, propone que las Córtes declaren que los Diputados cuyas dietas deben cesar durante su ausencia del Congreso, perciban desde el punto de esta cesacion los sueldos que por sus empleos, ya militares, ya civiles, gozaban al tiempo de entrar en el Congreso; verificándose lo mismo, sin necesidad de nueva orden, desde el momento en que por la suspension, ó total disolucion de Córtes, cese de todo punto el derecho á continuar cobrando dietas. Las Córtes acordaron se remitiese esta representacion á la comision de Hacienda, para que sobre ella informase con la posible brevedad.

No tuvieron á bien las Córtes acceder á una súplica

de D. Fausto Eduardo de la Rosa, oficial de su Secretaría, en que, exponiendo sus atrasos y necesidades, pedía á S. M. se sirvise expedir una orden á la Regencia del Reino, á fin de que se le socorriese con cantidad determinada por las Córtes; ó bien que se le librase la mitad de su haber vencido, en cuyo caso dejaría la otra mitad á beneficio del ejército de la Isla de Leon.

Habiendo hecho presente los Sres. Secretarios de las Córtes, que en el Acta pública de 25 de Agosto último, en que prestaron su juramento los Sres. Diputados Larrazábal, Vega Infanzon y Salazar, se habia omitido por un olvido involuntario la expresion de esta ocurrencia, acordó S. M. que se insertase en la Acta del presente día, á fin de que constase para lo sucesivo; disponiendo tambien que en la de 25 de Agosto, á que debia corresponder, se pusiese y firmase por dos Sres. Secretarios una nota que hiciese referencia á esta resolucion, con el objeto de facilitar en caso necesario la comprobacion de un hecho de tanta trascendencia; con lo cual se levantó la sesion. — José Miguel Guridi Alcocer, Presidente — Joaquín Diaz Caneja, Diputado Secretario. — José de Torres y Machí, Diputado Secretario.

# SESION

DEL DIA 3 DE JUNIO DE 1812

Empezó por la lectura de la Acta del día anterior y partes de mar y tierra de este distrito, aquellos de 1.º y 2 del corriente, y éste de 3 del mismo.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Juan Belmonté, su fecha en Puerto-Rico á 14 de Abril, en que hace presente que acaba de llegar á esta ciudad, de la de Santa Marta, de donde salió en 1.º de Marzo de este año, comisionado por el gobernador de la última, con destino á las islas de Jamaica y Puerto-Rico, con el objeto de procurar auxilios militares de toda clase, ya á dinero efectivo, ya por via de empréstito, para asistir con ellos á los valientes defensores de aquella leal provincia, acometida por los insurgentes de las inmediatas. Añade que estos han sido rechazados varias veces, y últimamente con pérdida de 400 hombres, echándoles además á pique dos lanchas cañoneras, y apresádoles tres falúas en el río de la Magdalena. Concluye diciendo que este viaje, á su costa, ha sido infructuoso: pues ni en Jamaica le facilitaron los auxilios necesarios, á causa de órdenes terminantes del Gobierno inglés prohibiendo hacerlo, ni en Puerto-Rico, por no tener arbitrio para ello, en atencion á los aprestos que se hacian contra los insurgentes de la provincia de Venezuela, y otras causas; todo lo cual pone en noticia de S. M. para que tome sobre ello las providencias que tenga por oportunas. Las Córtes acordaron se remitiese á la Regencia dicha exposicion para que hiciese de ella el uso que estimase conveniente.

La comision encargada de informar sobre el modo de llevar á efecto la acuñacion de la medalla en celebracion de la publicacion de la Constitucion política de la Monarquía, para cuyo efecto hizo D. Ramon Roblejo Lozano el donativo de 20.000 rs. vn., era de parecer «que la idea del Sr. Lozano es tan plausible y conveniente al caso como digna del aprecio de las Córtes su generosa oferta, ya admitida, y que será oportuno que por la Secretaria de las Córtes se le pase desde luego un oficio en el que, al repetirle las gracias, se le prevenga entregue al oficial mayor de ella los 1.000 duros bajo recibo.»

La comision ha encontrado en el grabador general de las casas de moneda, D. Félix Sagau, residente en esta plaza, el único artista de los pocos que se hallan de esta clase en país libre, más capaz de desempeñar esta importante obra con la conveniente perfeccion y de modo que haga honor á las artes dentro y fuera de la Nacion. La comision ha formado el siguiente proyecto para esta medalla.

En el anverso estará el busto de nuestro Monarca el

Sr. D. Fernando VII; y para que este retrato no sea una obra extraña al objeto, dirá la leyenda en rededor. «Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Rey de las Españas.» Que es lo mismo que fijar la época en que nuestro amado y ausente Rey se entiende reinar por la Constitucion.

En el reverso se presentará un libro abierto, donde se leerá:

*Constitucion política de la Monarquía española.*

Reposará este libro sobre dos globos, que, símbolo de los dos hemisferios españoles, tendrán á cada lado un mancebo ó génio; uno representará la España europea, y otro la España americana; ambos, dándose las manos, sostendrán el libro que los Representantes de ambas Españas han formado, y que estará reposando sobre los dos hemisferios que han de regir sus leyes. Estos dos génios tendrán á sus pies el uno un leon, y el otro una cornucopia cargada de monedas; detrás del primero se descubrirán en último término las dos columnas de Hércules; y del segundo un navio navegando, que simbolizará el medio de comunicacion de ambos hemisferios.

Encima del libro se verá una estrella, cuyos rayos vendrán á dar sobre el libro de la Constitucion, simbolizando la inmortalidad. Habrá, por fin, en el reverso una leyenda que señale el día, mes y año en que la Constitucion fué publicada en Cádiz. Las figuras y todos los accesorios, no menos que el busto, estarán modelados con un gusto verdaderamente artístico capaz de representar decorosamente el objeto, y de honrar á las artes entre nosotros; circunstancia importante en una medalla, y de que está segura la comision. Esta ha ajustado el grabado de los dos troqueles, con los pequeños gastos accesorios hasta darlos concluidos, en 20.000 reales vellon, precio módico atendida la dificultad de la obra y como las de esta clase suelen pagarse en Europa á los profesores que sepan desempeñarlas como el designado.

Depositados los 1.000 duros en la Secretaria de las Córtes, deberá cuidar la comision de distribuirlos al profesor en dos ó tres pagamentos, como es costumbre, á medida que se adelante la obra, satisfaciéndose el último al entregar concluidos los troqueles.

Así, la generosidad del Sr. Lozano alcanza á pagar todo el coste de la obra; pero resta hacer fondos para amonedar el competente número de medallas, como que las obras de esta especie de nada sirven, si no se multiplican y generalizan ó difunden las medallas lo mas que ser pueda. Así, convendrá abrir una suscripcion pa-



ra el público, y distribuir un cierto número en las Cortes y el alto Gobierno.

La comisión entiende que deberán repartirse medallas en esta ó semejante forma: Al Sr. Presidente que fuere de las Cortes al tiempo de la publicación de las medallas, ó de la Diputación permanente, una de oro, otra de plata y otra de cobre; á cada Sr. Diputado, una de plata y otra de cobre, además de algun ejemplar para la Biblioteca y el Archivo, y tambien de plata y cobre para los oficiales de la Secretaría de las Cortes. A cada uno de los Sres. Regentes una de oro, y algunas de plata y cobre, para que puedan distribuir algunas. A los señores embajadores y ministros extranjeros residentes en nuestra corte, una de oro, otra de plata y otra de cobre. A los encargados de negocios extranjeros, una de plata y otra de cobre; á los Secretarios del Despacho á las Secretarías, al Consejo de Estado, al Tribunal Supremo de Justicia, al Estado Mayor del ejército, y á los generales en jefe que manden ejércitos, medalla de plata y de cobre á cada uno, y lo mismo á cada uno de nuestros embajadores y ministros en cortes extranjeras; con la diferencia de que á estos convendrá enviar algunos ejemplares más, para que tengan el arbitrio de distribuir algunos, así como podrá darse una medalla de plata y otra de cobre á los encargados de negocios nuestros en países extranjeros. Por último, debería darse una de plata y otra de cobre, ó algunos más ejemplares, al Sr. Lozano. Es claro que no se habla de dar medallas de oro á los Sres. Diputados de Cortes porque, siendo tantos, sería el coste inmenso. Las que se destinan á los que se hallaren ausentes, se depositarán á su disposición en la Secretaría.

La comisión podrá encargarse de formar un anuncio ó programa para convidar á que se suscriba todo español ó extranjero que guste, á una ó más medallas de cualquiera de los tres metales, cuyo anuncio se insertará en los papeles públicos. En él se expresará el valor intrínseco del metal, y su peso en la medalla de oro y de plata, y agregándose á este coste el de la mano de obra de la amonedación, y el correspondiente del trabajo artístico de los troqueles, se fijará lo que ha de contribuir cada suscriptor por la especie de medalla á que se suscribiere. La misma comisión, con el oficial mayor de la Secretaría, que la auxiliará, podrá buscar sugeto abonado y de crédito que recoja el precio de estas suscripciones, dando á cada suscriptor el competente resguardo.

Reunido por este medio un fondo suficiente, se comenzará la amonedación; se tirarán los ejemplares para los suscriptores, que acudirán á recogerlos cuando se avise, y se tirarán igualmente los ejemplares para las Cortes y el alto Gobierno. Estos se costearán de la parte que haya cargado á las suscripciones, por razon del coste de los troqueles, y para suplir lo que aun faltare será conveniente que las Cortes se sirvan prevenir al Gobierno, que el resto se supla de los fondos que hubiere producido en la Real Imprenta la venta de ejemplares de la Constitución en ambos hemisferios. De todo llevará la comisión una exactísima cuenta y razon con el oficial mayor de la Secretaría, que se producirá á su tiempo, y para cuanto ocurriese en el particular, se entenderá con las Cortes ó con su Diputación permanente, de modo que se excusen por ahora más detalles.

Depositados los 1,000 duros en la Secretaría, empezará el profesor á trabajar; entretanto correrá la suscripción, y concluidos los troqueles, que se entregarán á la

comision, se procederá á la amonedación; y despues de ella, quedarán como propiedad de las Cortes, depositados en su Archivo, para reproducir medallas cuando las Cortes gusten.»

El cual dictámen quedó aprobado en todas sus partes.

El Sr. Zorraquin propuso que las medallas de plata y cobre que se han de repartir á los Sres. Diputados, sean satisfechas por éstos, segun el valor del metal de que se compongan, sin exigirles cosa alguna por el trabajo y parte de los troqueles empleados en ellas; mas no fué admitida á discusion esta propuesta.

Un Sr. Diputado hizo presente con esta ocasion, que ignoraba cómo la comisión nada informaba sobre otra oferta de 400 duros, hecha por D. Ciriaco Carvajal, á que la comisión contestó que no habia podido contar con ella, porque señalando dicho señor las circunstancias y condiciones con que la hacia, y no pudiéndose éstas verificar por haber resuelto S. M. otra cosa, no quedaba facultada para usar de aquel dinero, sin que el que lo ofrecia renunciase á las condiciones con que lo hizo. A consecuencia, las Cortes mandaron que en el oficio de gracias que á nombre de S. M. se le pasase, se le dijera que solo podia admitirse su donativo si lo facilitase para contribuir á la obra de la medalla en los términos en que el Congreso lo habia acordado, y no en otros.

La Regencia del Reino, devolviendo la representación del comandante de la legion leal de Extremadura, D. Juan Dowale, en solicitud de la gracia de conaturalización en este Reino, informa por medio del Ministro Interino de la Guerra, en oficio de 23 de Mayo último, acerca de los repetidos y señalados servicios hechos á la Patria por el citado comandante, en virtud de los cuales concluye opinando que este individuo se halla en el último caso que preñja el art. 20 de la Constitución para obtener de las Cortes carta de conaturalización y que siempre que haga ver que es católico apostólico romano (como la Regencia lo tiene entendido) cuya circunstancia es tambien indispensable con arreglo al art. 12 de la misma Constitución, lo contempla muy digno de que S. M. atienda á la instancia de que se trata, cuyo estilo, que es el del entusiasmo, y demás virtudes civiles y militares, es un testimonio de los nobles sentimientos que la animan y que dan lugar á esperar obras correspondientes, logrando la Nación contar entre sus individuos uno tan benemérito y dispuesto al heroismo. Las Cortes acordaron, á consecuencia, pasase este expediente á informe de la comisión de Justicia.

Igualmente remitió la Regencia, por medio del Ministro Interino de Hacienda, y con igual fecha que el informe anterior, el expediente formado sobre la concesión dada por la Junta superior de Cataluña á Jáime Campadaval, bajo ciertas precauciones, para introducir de Francia comestibles, ganados y lienzos, con que puedan abastecerse las tropas y pueblos de dicha provincia, á cambio de géneros ultramarinos. Observa la Regencia que además de esta concesion, dispuso la Junta promover el tráfico con Francia por la frontera, para importar comestibles, por el medio de la exencion de derechos, en vista de que el decreto de S. M. de 29 de Octubre no producía grandes efectos, por la dificultad de puerto seguro en aquellas costas, más no expresando la Junta qué precauciones y reglas ha impuesto, ni si se ha oido, y pedido consentimiento al general en jefe de aquel ejército. Despues de esta observacion, y de

añadir la Regencia que la Junta amplió todavía más estas disposiciones, publicando en 19 de Febrero, nuevas franquicias para atraer la abundancia, concluye diciendo: «que enterado S. A. de las tres adjuntas exposiciones y documentos del intendente interino del principado, como tambien de las reflexiones que en favor de su aprobacion ha hecho la Junta de Hacienda, se ha servido mandar, tomando en consideracion que por una parte se trata de rescindir la ley general de prohibicion absoluta de comercio con el país enemigo, y por otra de la dispensacion de derechos, que se remitan á las Córtes, para que, si fuere de su agrado, accedan á unas medidas que tienen por objeto la conservacion de aquellos fieles pueblos, y el sustento de las tropas que derraman su sangre por nuestra libertad;» S. M. resolvió pasase este informe, con los demás documentos adjuntos, á la comision especial de Hacienda, para que, exponiendo lo que le parezca, se resuelva lo más conveniente.

Leyóse enseguida el dictámen de la comision especial nombrada para presentar la contestacion que deba darse al oficio de la Regencia de 16 de Mayo sobre las gestiones hechas por los Sres. Diputados de Astúrias á fin de que se revocase el nombramiento de D. Juan Fernandez Angulo para la plaza de administrador general de rentas de aquel principado, junto con la minuta de la misma contestacion, acompañada de varias reflexiones que acreditan su justicia, y se halla concebida en los términos siguientes:

«Enteradas las Córtes generales extraordinarias de lo que les ha expuesto la Regencia del Reino con fecha de 16 de Mayo último sobre lo ocurrido acerca de la provision de la administracion general de rentas de Oviedo en D. Juan Fernandez Angulo, cuya aclaracion solicitaron los Sres. Diputados de Astúrias, han acordado se conteste á S. A., por mano de V. E., que los referidos Sres. Diputados, los cuales, antes de acudir á las Córtes, lo hicieron al encargado de la Secretaria de Hacienda y no obtuvieron de él las aclaraciones oportunas, han podido legitimamente, aun sin esto, ocurrir á S. M., como pueden hacerlo igualmente cualesquiera otros Diputados, para que se tomen en consideracion las providencias del Gobierno que les parezcan contrarias á la Constitucion, ó á las leyes.»

Las Córtes pueden y deben tomar en consideracion

estas reclamaciones y pedir al Gobierno, cuando las halle fundadas, todas las noticias necesarias para resolver con el debido conocimiento, si ha llegado el caso de exigir la responsabilidad de que trata el art. 228 de la Constitucion, y el 1.º, 2.º y 5.º del capítulo IV del reglamento dado á la Regencia. Pero en el caso presente los Sres Diputados de Astúrias, suponiendo siempre que por parte de la Regencia no habia ningun defecto, ni más que alguna equivocacion involuntaria, no culparon á persona alguna; trataron solo de que se apurase la verdad, y las Córtes se limitaron á disponer, que lo expusieran á la Regencia para que se aclarase el hecho, por convenir infinito á la opinion de las Córtes, del Gobierno mismo, y á la tranquilidad de aquella provincia; y este paso, lleno de buena fé, y de consideracion hácia el Gobierno, no puede comprometer, ni disminuir su autoridad, habiendo sido, como fué, dado con toda la discrecion correspondiente, y el decoro debido á la Regencia y á los mismos Sres. Diputados.

Por lo demás, las Córtes, que están muy satisfechas del celo y energia de la Regencia, no dudan de que tomará las debidas providencias para precaver semejantes equivocaciones, que tanto pueden perjudicar al Estado y á la autoridad y concepto del Gobierno, especialmente en las actuales circunstancias. Si hasta ahora no resultaba vestigio alguno de defecto por parte de las manos que intervinieron en la provision de Angulo, las noticias que sobre sus circunstancias y procesamiento en concepto de infidente existían con anterioridad en la Secretaria de Hacienda, aunque en distinto negociado, segun lo expuesto por el encargado de la misma con fecha 22 del dicho mes de Mayo, son tales que no debian ignorarlas los jefes de aquella oficina, é indican que ha habido en ella la omision de no comunicarlás á los demás negociados con que pudiesen tener conexión, ó la de no instruir bien el expediente sobre la provision referida; y la Regencia, en uso de sus facultades, sabrá calificar la falta que hubiere, y disponer lo que más convenga, para que todos sus agentes correspondan á la confianza é intenciones de S. A.»

Y habiendo aprobado S. M. la referida minuta en todas sus partes, se levantó la sesion. —José Miguel Guridi Alcocer, Presidente. —Joaquin Diaz Caneja, Diputado Secretario. —José de Torres y Machi, Diputado Secretario.



# SESION

DEL DIA 5 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura de la Acta del dia 3 anterior, y partes de mar y tierra de este distrito hasta el 4 del corriente.

Se dió cuenta y remitió á la comision de Hacienda el estado de fondos de la Tesorería general, perteneciente á la semana desde 24 hasta 30 del pasado.

Se leyó un voto del Sr. Quintano, contrario á lo resuelto por S. M. en la sesion antecedente, sobre la contestacion dada á la Regencia en el asunto promovido por los Sres. Diputados de Asturias, de que en ella se hace mencion, que fué tambien firmado por los señores Rojas, Borrull, Alcaína y Marqués de Villafranca, á que posteriormente se han agregado los Sres. Vega Senmanat, Maniau, Obispo Prior, Gordillo, Dou, Marqués de Tamarit, Morrós, D. Francisco Riesco, Sombiola y Andrés.

S. M. resolvió se recomendase á la Regencia del Reino, en los términos en que ha solido hacerse con otros señores, la necesidad que indicó padecer el Sr. Garoz, y en cuyo remedio pedia á S. M. insinuase al Gobierno se le mandasen dar dos pagas á cuenta de las que tiene devengadas.

En vista de las razones expuestas por el Sr. Sierra y Llanes, que solicitaba licencia para cuatro meses para pasar á su país, las Cortes tuvieron á bien concedérsela en los términos de la súplica.

Se mandó pasar á una comision especial un oficio de la Regencia, por medio del Ministro interino de Hacienda, su fecha 3 del actual, en que hace algunas observaciones sobre el reglamento formado de su orden por D. Juan Perez Villamil, consejero de Estado; Don

Antonio Cano Manuel, fiscal del extinguido Consejo Real, y D. Juan Madrid Dávila, ministro honorario de la Audiencia de Sevilla, relativo á establecer reglas fijas y uniformes, segun las cuales puedan proceder todas las autoridades legítimas en los pueblos que vayan quedando libres del enemigo, á la cual pasará tambien el referido reglamento, junto con las reflexiones que sobre él presentan los individuos que lo formaron.

Los Sres. Diputados de Aragon expusieron al Congreso haber recibido dos representaciones consecutivas, que despues se leyeron, dirigidas á S. M. por la Junta superior de aquel reino, en que se pinta con los más vivos colores el estado de abandono en que se halla Aragon desde que el Gobierno dejó de atenderle, y desde que, por no habersele designado un jefe que le gobernase, ha sido el juguete de los comandantes particulares, que ejerciendo en él su autoridad, han sacado los auxilios para otras provincias. Con el fin de remediar estos males y otros de que se lamenta la Junta, concluyeron haciendo la siguiente proposicion, que se admitió á discusion; y despues de haber hablado sobre ella varios señores, fué aprobada:

«Que se pase á la Regencia copia de las dos representaciones de la Junta de Aragon, con el más estrecho encargo de que, atendiendo su justicia, provea de remedio, sin omitir ninguna de cuantas providencias puedan conducir á la defensa y conservacion de aquel reino.»

Se levantó la sesion.—José Miguel Guridi Alcocer, Presidente.—Joaquin Diaz Caneja, Diputado Secretario.—José de Torres Machi, Diputado Secretario.

# SESION

DEL DIA 6 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura de la Acta del día anterior, y partes de mar y tierra de este distrito; aquellos de 5, y éstos de 5 y 6 del corriente.

Se mandó devolver al Sr. Quintano el voto que presentó, contrario á la resolucion de ayer, relativa á las representaciones de la Junta de Aragon, y que firmó el Sr. Escudero, por no estar concebido en los términos prevenidos por S. M.

Con respecto á la indicada resolucion, y por las reflexiones hechas por el Sr. Secretario Caneja, determinaron las Córtes, que no copias, sino las mismas representaciones originales de la Junta, se remitiesen á la Regencia, quedando aquellas en Secretaría, para los usos convenientes.

Para la comision que ha de examinar el reglamento formado de órden de la Regencia acerca de establecer reglas fijas y uniformes, segun las cuales puedan proceder las autoridades legítimas de los pueblos que vayan quedando libres del enemigo, nombró el Sr. Presidente á los Sres. Estéban, Morales Gallego y Luxán.

Se dió cuenta de una solicitud del Sr. Gomez Fernandez, pidiendo tres cosas: primera, que declarase S. M. haber sido su voluntad, cuando por resolucion de 25 de Marzo recomendó al Gobierno se le atendiese en el pago de dietas, que de las que se le están debiendo se le pagasen los suficientes para pagar los alquileres vencidos de su casa, y al fin de cada mes las que fuese adeudando; disponiendo al mismo tiempo que esta declaracion se pase á la Regencia para su cumplimiento; segunda, que en el caso de no acceder á esta declaracion, se sirva S. M. concederle licencia para presentarse á S. A. en solicitud del cumplimiento de la citada resolucion, exponiendo los antecedentes sobre que recayó; tercera, que habiendo posteriormente sidole comunicada en oficio de 25 de Abril la decision del Congreso de que de las dietas que le corresponden se retenga en Tesorería general y pague á Doña Rosa Lamy el importe de los alquileres vencidos de la casa y muebles que ocupa, al tenor de lo que resulte de la tasacion de peritos, suplica que S. M. declare qué dietas son las que se mandan retener, si las atrasadas que basten, ó la parte que se dé á dicha señora á cuenta de ellas; y no menos si la retencion ha de ser en todo ó en parte, dejando siempre en buen lugar el honor y decoro de un Diputado. Este memorial, con los demás antecedentes, se mandó pasar á informe de la comision de Justicia.

De órden de la Regencia del Reino, expuso á S. M., en oficio de 5 del corriente, el Ministro interino de Gracia y Justicia, haberle hecho presente el Juez del crimen de esta plaza que habiendo remitido á la Junta provincial de censura el *Diario de la tarde* de 25 de Abril, por denuncia de uno de sus artículos, hecha por D. Juan An-

tonio del Portillo, y calificado por aquella de sedicioso, incendiario y subversivo, resultaba de las indagaciones practicadas á consecuencia, ser el presbítero D. Francisco Molle quien llevó á la imprenta el manuscrito autorizado con su firma; mas preguntado este sugeto, contesta que el Sr. D. Blas Ostolaza, Diputado en Córtes, le entregó dicho papel, haciéndose responsable de su impresion, aunque ignora si este señor ú otro Diputado fué autor del artículo que en él se contiene. Añade el juez, entre otras cosas, que pudiendo ser cierta ó no serlo esta manifestacion, necesita en ambos casos la contestacion del Sr. Ostolaza; por lo cual concluye pidiendo que S. M. se sirva disponer que, prévio el permiso correspondiente, informe el Sr. Diputado Ostolaza como el juez pretende. Las Córtes acordaron se hiciese como proponia el juez del crimen.

El Sr. *Presidente* dió cuenta á las Córtes de haber recibido un pliego con direccion á S. S., de mano del *Presidente* Prepósito del Oratorio de San Felipe, quien le dijo haber sido hallado en la capilla de esta casa dentro de otro sobre al referido Padre, acompañado de una esquila en que le encargaba la importancia de la entrega. Abierto por el Sr. *Presidente*, resultó contener dos papeles, el uno sin nota alguna, y el otro con la de reservado. El primero, que se leyó en el Congreso, no contenia sino ideas generales sobre los puntos en que se está ocupando S. M. en las sesiones públicas; pero el otro, á juicio del Sr. *Presidente*, era tal que sería peligrosa su lectura en el Congreso, por los graves perjuicios que se seguirian en caso de traspirar el secreto, aunque por otra parte opinaba dicho señor que no dejaba de temer otros perjuicios no menos graves de no enterar á S. M. de su contenido; añadiendo que uno y otro, aunque venian firmados por un nombre desconocido, tenian todas las apariencias de verdaderos anónimos, y la letra parecia desfigurada y contrahecha. Hablóse por algunos señores sobre este incidente, resultando al fin aprobar S. M. que se nombrase una comision, la cual, enterada de cuanto contenia el papel, expusiese á las Córtes, si se debería leer en ellas, ó si sería menos peligroso hacerle pedazos. A consecuencia nombró el Sr. *Presidente* á los señores Del Monte, Vega Infanzon, Creus, Fonferrada y Velasco; los cuales, habiendo permanecido retirados fuera del salon un breve rato, informaron por medio del primero, que dicho escrito no tenia la menor relacion con el otro que se habia leído; que la comision encontraba inconvenientes en su lectura, y ningunos en que se hiciese pedazos. Acordado así por las Córtes y ejecutado por el Sr. *Presidente*, se levantó la sesion. — José Miguel Guridi Alcocer, *Presidente*. — Joaquin Diaz Caneja, *Diputado* Secretario. — José de Torres y Machi, *Diputado* Secretario.



# SESION

DEL DIA 8 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura de la Acta del día anterior, 7. y partes de tierra y mar de este distrito; aquel de 7, y éstos de 6 y 7 del corriente.

Se leyó y mandó agregar al Acta respectiva el voto de los Sres. Quintano y Escudero, contrario á la resolución de S. M. sobre las representaciones de la Junta de Aragon, tomada en sesión secreta de 5 del corriente, que se les habia devuelto para la reforma de sus términos.

Se dió cuenta de una petición del Sr. Zuazo, en que con el fin de poder usar de la licencia de pasar á la isla de Leon, que le concedió el Congreso, solicitaba para hacer que se le desocupase la habitación que dijo estar pagando en aquella villa, que por la Secretaría de las Cortes se le diese un certificado de la providencia que tomaron éstas en el expediente promovido por D. José Micolta, lo que fué aprobado segun se pedia.

A petición del Sr. Diputado D. Francisco Pardo, le concedieron las Cortes licencia por cuatro meses para pasar á su país á tomar los baños y reparar su salud.

La ciudad de Badajoz hizo presentes á S. M. las pruebas incesantes de patriotismo que desde los primeros momentos de la revolucion tiene acreditadas, y las apenas interrumpidas calamidades y saqueos que ha sufrido en varias épocas; por cuyas poderosas razones concluye pidiendo una declaracion solemne de no haber desmerecido cosa alguna por la capitulacion en que no tuvo parte, ni por su conducta en el tiempo de su opresion, y solicitando varias franquicias en atencion á sus incalculables pérdidas y fatal estado. Las Cortes acordaron se remitiese esta exposicion á la Regencia del Reino con la nota reservada, para que informe sobre los particulares que comprende, y pase despues á la comision de premios, que dará sobre este asunto su dictámen.

Al propio tiempo, y á propuesta de un señor Diputado, se acordó que se pasara á la misma comision la

representacion de la villa de Molina, de resultas de haber sido incendiada por los enemigos.

La comision encargada de examinar el informe del virey de Lima sobre sustituir otra contribucion al tributo extinguido de los indios, fué de parecer que se esperase á que dicho jefe remitiese, como ofreció, el expediente formado sobre este asunto, por una Junta creada por el mismo al intento, y cuyas luces serán útiles para la resolucion de un punto tan espinoso. Las Cortes aprobaron este dictámen.

Informando la comision de Justicia sobre la súplica que hizo á S. M. D. Antonio Alvarez Trincado, vecino del Puente de Domingo Flores, provincia de Leon, en solicitud de que en uso de su autoridad legitimase á su nieto D. Ceferino, dice que el interesado acompaña su exposicion de una justificacion que, citado el procurador síndico general de aquella jurisdiccion, hizo ante su regidor decano, quien en vista de la declaracion conteste de sus testigos y documentos presentados, interpuso su autoridad y judicial decreto, que es cuanto se requiere para la validacion de los autos. Por esta razon y las demás que añade en su informe, opina la comision que S. M., en uso de la soberanía, podia legitimar á D. Ceferino Alvarez Trincado, hijo de D. Federico y Doña Isidra Alvarez Trincado, habilitándole para todos los efectos civiles, como lo estaria si hubiese podido verificarse el casamiento de sus padres. Las Cortes aprobaron este dictámen.

Se mandaron pasar á la comision especial que entiende en las bases del comercio de América dos Memorias sobre este asunto, escritas por D. José María Quirós, secretario del consulado de Veracruz, y remitidas de orden de la Regencia por el Secretario interino de Hacienda á los Sres. Secretarios de las Cortes; con lo que se levantó la sesion. — José Miguel Guridi Alcocer, Presidente. — Joaquín Diaz Caneja, Diputado Secretario. — José de Torres y Machí, Diputado Secretario.



# SESION

## DEL DIA 9 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura de la Acta del día anterior, y partes de mar y tierra de este distrito; aquellos del 8 y éstos de 8 y 9 de Junio.

Se leyó un voto que se mandó agregar á las Actas, presentado por el Sr. Sombiola, contra la gracia de legitimacion concedida por S. M. en el día de ayer á Don Ceferino Alvarez Trincado; al cual suscribieron los señores Rojas y Lladós.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario interino de Hacienda, su fecha 23 de Mayo, con el que enviaba, de órden de la Regencia, copias rubricadas de los oficios que le pasaron el encargado de la Secretaría de Estado, y el tesorero general, y que trata de los perjuicios que acarrea la extraccion de moneda de esta plaza, con el fin de que S. M. tenga presente su contenido al tiempo de resolver este punto. Se mandaren pasar á la comision especial de Hacienda.

A la misma mandaron las Córtes que se pasase un informe de la Regencia, dirigido con fecha de ayer, por conducto del Secretario interino de Hacienda, y que da S. A. en virtud de habersele remitido con este objeto, en oficio de 25 del pasado una exposicion hecha á S. M. por su comision especial de Hacienda, acerca de la prohibicion de extraer dinero de esta plaza, solicitada por el señor embajador de Inglaterra. Para contestar con seguridad á la pregunta que hicieron las Córtes á la Regencia, y estaba reducida á si subsistian ó no las mismas causas que motivaron el permiso de extraer la moneda con libertad de derechos para la compra de granos, ó en pago de los introducidos, y si en caso de que subsistiesen, deberian posponerse á los bienes que resultarían de revocar y modificar el citado decreto, indicando S. A. en este caso las medidas que convendria tomar, mandó la Regencia que se reuniesen las Juntas de Hacienda y Medios, las cuales con presencia de los antecedentes y de un informe pedido de antemano al consulado de esta plaza sobre la cantidad de numerario extrahido de ella en virtud de dicho decreto, y de las harinas y granos existentes en la misma; y con presencia tambien de una representacion del tesorero general en ejercicio, sobre la necesidad de coartar la referida extraccion, manifestasen á la mayor brevedad lo que les pareciese, indicando qué gracias podrian concederse á los importadores de granos y harinas en caso de juzgar necesaria la derogacion indicada.

Evacuaron dichas Juntas el informe de este punto y otros que les encargó S. A. en una larga exposicion, en que resumiendo todos los antecedentes de este negocio, opinaban que se derogasen ó suspendiesen por ahora los artículos 1.º y 5.º del decreto de 22 de Marzo, el 1.º y

2.º del 19 de Octubre, y el de 16 de Diciembre del año próximo pasado. Despues de exponer esto, pasa la Regencia á manifestar muy por extenso las causas que motivaron las referidas resoluciones; concluyendo con su dictámen, que es el siguiente: «que S. M. se digne expedir un decreto, por el cual se deroguen ó suspendan por ahora los citados artículos de los de 22 de Marzo y 19 de Octubre, y el de 16 de Diciembre del año pasado, que permiten la libre extraccion de numerario para la compra de granos y harinas ó en cambio de los introducidos; pues S. A. estará en una constante observacion sobre las resultas de él, para tomar con anticipacion las medidas oportunas si se experimentase que cesaban las remesas de granos y harinas á esta plaza; y para en todo caso evitar que aquellos sean desagradables, podia manifestarse al señor embajador de Inglaterra que tan solo por los vehementes deseos de S. M. de acreditar cuánto interés toma en que no falten los recursos pecuniarios á los ejércitos ingleses en la Península, podia resolverse á decretar la revocacion provisional de unas providencias que facilitaban el surtido de granos y harinas y cuya suspension expone á los súbditos españoles á las necesidades que podian seguirse de ella; pero que esperaba que en cambio de esta generosidad, y bien persuadido de las escaseces que podria experimentar esta plaza, además de hacer los esfuerzos que ofrece para socorrer nuestras urgencias pecuniarias, excitaria á su Gobierno, sin perjuicio de solicitarse por medio del embajador de España en Londres á que interponga su poderosa y eficaz mediacion con las Regencias berberiscas, y especialmente con el Emperador de Marruecos, para que permita la extraccion de granos y semillas para Cádiz; sirviéndose al mismo tiempo manifestar hasta qué punto podemos esperar ó temer acerca de la alteracion de las relaciones con los anglo-americanos, para en vista de estas noticias, que serian muy oportunas para la decision de este negocio, revocar definitivamente los enunciados decretos ó restituirlos á su primitivo vigor.

Mandóse igualmente pasar á la enunciada comision una exposicion de la Regencia del Reino, en fecha 8 del corriente, en que dice haber convertido su meditacion diferentes veces á las dos que remitió á S. M. en 11 y 31 de Mayo último, reflexionando sobre el mejor término y forma en que pueden tener efecto las medidas propuestas en ellas, y principalmente las que indica en la última de las dos, dirigida á que se entienda con los intendentas la autorizacion que S. M. se sirvió conceder por su decreto de 25 de Enero de 1811 á las Juntas provinciales, en los artículos 3.º, 5.º, 7.º y 8.º de ella; y

despues de hacer algunas reflexiones sobre las facultades concedidas á dichas Juntas, y á las Diputaciones que deben sustituirlas, y con el fin de que el Gobierno, lejos de verse entorpecido, se halle expedito en sus operaciones, propone que quizá se logrará conciliar en lo posible las miras de las urgencias, y las debidas á las Juntas ó Diputaciones, y las de las Provincias, modificando la autorizacion de los intendentes al tiempo de atribuirles las facultades dadas á las Juntas por el citado decreto, como cree la Regencia que podrá conseguirse por el medio de declarar que los intendentes, autorizados para ello, sean los que, como de provincia, han formado y formarán parte de aquellos cuerpos; y no precisamente los de operaciones, destinados á las subsistencias y demás atenciones económicas de los ejércitos. Que dichos intendentes, habiendo de usar de la expresada autorizacion extraordinaria, den cuenta préviamente á las Juntas ó Diputaciones, en sus respectivos casos, para proceder con todas las luces necesarias; pero sin perjuicio de proceder bajo de responsabilidad á la ejecucion, en la cual para el repartimiento y demás operaciones subalternas de igual clase, hayan de auxiliarle aquellos cuerpos. Que un indi-

viduo de cada uno de estos, nombrado por los mismos, y en su defecto por el Intendente, sea siempre cooperador de éste para las disposiciones de la ejecucion del pormenor en el asunto. Que despues de llevar á efecto el intendente las medidas tomadas de acuerdo ó con discurso de la Junta, Diputacion respectiva, haya de manifestar á ésta lo practicado y el resultado; presentando las cuentas, escrupulosamente formadas y concluidas, de los ingresos é inversiones, para su aprobacion ó reparos y reclamaciones correspondientes. Que en tales casos de ejercicios de facultades extraordinarias en materias de esta clase, conviniendo que se instruya generalmente la provincia de lo que á todos toca, se publiquen y circulen entre los pueblos de ella dichas disposiciones y sus resultados, con resúmen de lo percibido, distribuido y sobrante; y que se haya de elevar todo con oportunidad al Gobierno, no solo para su noticia y aprobacion, ó para el castigo de los excesos que haya habido en las disposiciones ó en su ejecucion, sino tambien para hacerlo presente á S. M.

Se levantó la sesion. — José Miguel Guridi Alcocer, Presidente. — Joaquin Diaz Caneja, Diputado Secretario. — José de Torres y Machi, Diputado Secretario.



# SESION

## DEL DIA 10 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura de la Acta del dia anterior, y partes de mar y tierra de este distrito; aquel de 9, y éste de 10 del corriente.

Se leyó y mandó pasar á la comision en que se hallaban los antecedentes, un expediente remitido por la Regencia del Reino, por oficio del encargado del Ministerio de Hacienda, su fecha 8 del actual, acerca de imponer un derecho de subvencion en la isla de Puerto-Rico á favor de las expediciones de Costa-Firme, á que acompañaba informe del contador general, que en virtud de las presentes circunstancias, parecia á S. A. muy arreglado.

Se mandó dar cuenta en sesion pública de una representacion de D. Juan Pedro Morales, ministro del Tribunal especial, acerca de que S. M. recomendase al Gobierno, en atencion á lo que en ella expone, una solicitud que dice tener hecha de la fiscalia de rentas generales, que se halla vacante.

Se leyó una exposicion de la Junta provincial de Murcia, fecha en 21 de Mayo, en que, recordando otra de 2 de Abril, que las Córtes remitieron á la Regencia, dice no haber recibido contestacion ni providencia alguna. Quejábase entonces la Junta de haberse invertido por el general en jefe de aquel ejército D. José O'Donnell, á propuesta del intendente del mismo, D. Ansel-

mo Rivas, el órden mandado observar en la recaudacion y distribucion de los productos de las rentas. Mas ahora añade que el exceso ha pasado tan adelante, que se trata de atropellar el sagrado derecho de propiedad, de imponer contribuciones por la autoridad de las armas, y de exigir la mitad de los diezmos de trigo y cebada, sin oír recurso ni apelacion alguna; de cuya providencia acompaña una copia. Sobre esto se extiende la Junta, haciendo ver por un lado la inutilidad de esta medida para el remedio de los apuros del ejército, cualesquiera que sean, y por otro su ilegalidad, y como consecuencia de ella la ruina de la provincia. Por último, suplica á S. M. se digne nuevamente declarar, que ni el general, ni el intendente, ni otra autoridad alguna, fuera del Poder legislativo, tiene facultades para exigir cantidades, contribuciones ni pedidos, á más de los señalados por las Córtes, y que cese al momento todo lo que se haya ejecutado en contra; previniendo igualmente á la Regencia disponga sin tardanza el socorro pronto para aquellas tropas, pues de otro modo perece la provincia. Mandóse pasar esta representacion á la comision especial de Hacienda, en que existen los antecedentes, y con esto, se levantó la sesion. — José Miguel Guridi Alcocer, Presidente. — Joaquín Diaz Caneja, Diputado Secretario. — José de Torres y Machi, Diputado Secretario.

# SESION

## DEL DIA 12 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura de la Acta de 10 del corriente y partes de mar y tierra de este distrito; aquellos de 10 y 11, y éstos de 11 y 12 del mismo.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda la nota del estado de caudales de Tesorería general, perteneciente á la semana desde 31 de Mayo hasta 6 del que rige.

Se leyó una larga exposicion de la Regencia del Reino, su fecha 11 de Junio, en que, principiando por asegurar que ha dedicado toda su atencion y empleado sus desvelos en llenar las obligaciones que las Cortes le impusieron, dice que los efectos no corresponden á sus trabajos, por aumentarse diariamente la escasez y la miseria, sintiéndose ya las consecuencias del hambre en los ejércitos y plazas. Recuerda que otras veces ha expuesto á S. M. los mismos males, y añade, en prueba de lo que van creciendo, un bosquejo del estado militar de España y de la imposibilidad de ocurrir á sus necesidades. Empezaba por la escasez del primer ejército y clamores de su general; y siguiendo al segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, hace ver que todos, cuál más, cuál menos, padecen privaciones y urgencias; que no pueden por la misma razon progresar, y que en el triste estado de las provincias, no alcanzan á cubrir sus apuros cuantas medidas toman los jefes al objeto; y añade que por la falta de fondos se hallan en mal estado nuestras relaciones con las Potencias berberiscas. Pasa á pintar la situacion lamentable de la marina y sus grandes atrasos; y dando una ojeada por los de los empleados en el cuerpo diplomático, Secretarías, tribunales y demás oficinas del Gobierno, concluye, despues de presentar por mayor las remesas con que se ha esforzado á socorrer las tropas, diciendo que ya es preciso que la Nacion se desengañe, y se le hagan conocer estos males; que lo es tambien exigir de los españoles, pues quieren ser libres, que para ello sacrifiquen ahora, que aun es tiempo, el tercio, la mitad ó el todo de lo que poseen, como único medio de poder volverlo á poseer, y de que se realicen los votos de la Nacion entera; que el Congreso es quien tiene el poder de ejecutarlo, y puede remover los obstáculos que impiden al Gobierno obrar, por circunscribirse estrechamente en sus límites; terminando la Regencia su exposicion con estas notables palabras:

«Pero V. M. debe hacerse cargo que en la crisis lastimosa en que se encuentra la Nacion, peleando contra un enemigo poderoso, y que se vale sin distincion de todos los recursos, el poner límites estrechos á los nuestros en tan apurados momentos, y cuando todos los pueblos del mundo, en caso semejante, les han dado el ma-

yor ensanche por conseguir su permanente libertad, es, Señor, dar un golpe de muerte á la existencia del Estado.»

Inmediatamente se siguió la lectura de un oficio del encargado del Ministerio de Hacienda, fecha de hoy, en que, de orden de la Regencia, dice que es tal el apuro y escasez de recursos en que se encuentra la Tesorería general, por falta de fondos y de crédito, que para el 15 del actual no tendrá que comer el ejército de estos puntos si el señor embajador de Inglaterra no facilita algo; pero como éste se niega á hacerlo si antes no se prohíbe la extraccion de numerario de esta plaza, lo manifiesta á las Cortes con el fin de activar el despacho de este asunto, que tienen á su cargo.

El Sr. Polo, que en la lectura de los dos papeles, creyó ver una tática inculpacion hecha á la comision especial de Hacienda, de que es individuo, dijo á S. M. que los expedientes que en ella obraban, relativos á objetos urgentes, eran tres: uno sobre empréstito de 10 millones de pesos, que no estaba despachado por no haber remitido el encargado del Ministerio de Hacienda ciertas noticias pedidas por la comision sobre el asunto. Otro acerca de la parte de diezmos que deba aplicarse al mantenimiento de los ejércitos, y autorizar á los intendentes para la exaccion é inversion de contribuciones con mayor independencia de las Juntas, el cual, despachado por la comision, y pasado al Gobierno, volvió á ella con varias observaciones de éste sobre las cuales tiene concluido tambien la comision su dictámen. El tercero, de que habla el oficio de hoy, sobre la extraccion de moneda de esta plaza, está igualmente despachado, y sobre la mesa de las Cortes.

Habló enseguida el Sr. Arguilles sobre el primero de los referidos papeles, concluyendo con la siguiente proposicion, que fué aprobada:

«Que se suspenda la discusion sobre lo expuesto por la Regencia en su papel de 11 del corriente hasta que se hallen en el Congreso, á presenciaria y contribuir á ella, los Sres. Secretarios interinos del Despacho, á quienes la Regencia mandará concurrir al efecto. Y á fin de que su venida no embarazase el despacho de los negocios de su cargo, se servirá S. A. indicar las horas convenientes, con el objeto de emplazar para ellas la sesion ó sesiones que se inviertan en este asunto.»

Seguíose á esto la lectura del dictámen de la comision especial de Hacienda sobre la revocacion del decreto que permitía la extraccion de moneda de esta plaza, cuyo despacho se recomendaba en el citado oficio del Secretario interino de Hacienda. Dicho dictámen se reducía á que se suspenda por ahora lo dispuesto en los



artículos 1.º y 5.º del decreto que se expidió en 22 de Marzo; del 1.º y 2.º del de 19 de Octubre, y el de 16 de Diciembre del año próximo pasado, en cuanto permiten la libre extracción de numerario para la compra de granos y harinas, ó en cambio de las introducidas; y que separadamente se diga á la Regencia que S. M. espera de su actividad y celo por el bien del Estado, que estará en una constante observacion sobre las resultas de la expresada suspension de aquellos decretos, para tomar con toda anticipacion las medidas oportunas, si se experimentase que cesaban las remesas de granos y harinas á esta plaza, en términos que peligrase su subsistencia y la de los ejércitos españoles, que deben ser socorridos en la posible desde este punto; y que al mismo tiempo haga presente al embajador de S. M. B., en los términos más expresivos y decorosos, la resolution de las Córtes, que esperan, que en cambio de esta generosidad, dirigida principalmente al beneficio del ejército aliado del Lord Wellington, y del feliz éxito de sus operaciones en la Península, y bien persuadido igualmente de las escaseces que podría experimentar esta plaza, además de hacer los esfuerzos que ofrece para socorrer nuestras urgencias pecuniarias, excitará á su Gobierno, sin perjuicio de solicitarse, por medio del embajador de España en Londres, á que interponga su poderosa y eficaz mediacion con las Regencias berberiscas, y especialmente con el emperador de Marruecos, para que permita la extraccion de granos y semi-

llas para Cádiz y demás puertos de la Península; sirviéndose al mismo tiempo manifestar hasta qué punto se puede esperar ó temer acerca de la alteracion de las relaciones con los anglo-americanos, para los fines que indica la Regencia en su oficio de 8 del corriente. Las Córtes aprobaron este dictámen en todas sus partes.

Habló sobre esto el Sr. *Majia*, y concluyó haciendo esta adición, que no fué admitida á discusion:

«Sin más restriccion que haberse de permitir la extraccion de aquel numerario que se haya estipulado por el Gobierno ó por los particulares, en virtud de los decretos que ahora se revocan; para lo caal, dentro de tercero día de la publicacion de este decreto, se presentarán ante el mismo Gobierno por los interesados los documentos auténticos que acrediten en toda forma la legalidad de los anunciados contratos, á fin de cortar fraudes.»

Las Córtes concedieron permiso al Sr. Power para hacer con el Gobierno las gestiones convenientes á facilitar el despacho de varios recursos de su provincia.

Se leyó, para discutirse en la primera ocasion, un dictámen de la comision especial de Hacienda, sobre la parte de diezmos que se ha de aplicar al mantenimiento de los ejércitos, y términos en que deban recaudarse; con lo que, por ser ya tarde, se levantó la sesion. — José Miguel Garidi Alcocer, Presidente. — Joaquin Diaz Caneja, Diputado Secretario. — José de Torres y Machi, Diputado Secretario.

# SESION

DEL DIA 13 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura de la Acta del día de ayer, y partes de mar de este distrito, de 12 del actual.

El Secretario interino de Gracia y Justicia dice, con fecha 10 del corriente, que el juez del crimen de esta ciudad le hace presente, con la de 7 del mismo, que procediendo por denuncia de los números 116 y 118 del *Diario de la tarde*, y *Censor general* núm. 31, calificados por la Junta provincial de censura de sediciosos, y de infamatorio, resulta responsable el presbítero D. Francisco Molle, quien dice ser editor de dicho periódico en concurrencia del Sr. Diputado D. Blas Ostolaza y Marqués de Villapanés, y que en union con dichos señores, es autor del anuncio de la carta del Filósofo Rancio, en el *Diario* 118 y en *El Censor*; pero que del artículo denunciado en el *Diario* núm. 116 y en *El Censor* núm. 31, y de los del mismo papel titulado *Censura del Diccionario crítico burlesco y del redactor general*, es autor el dicho D. Blas Ostolaza. Por esta razon, necesitando el juez evacuar esta cita, y á fin de conocer la extension de la responsabilidad de Molle, remitiendo testimonio al tribunal correspondiente, en caso de resultar alguna contra el referido Diputado, pide, por el conducto de la Regencia, á S. M., se sirva disponer, previo el permiso necesario, que el Sr. Ostolaza tenga á bien evacuar el informe que lleva expresado. Así lo acordaron las Córtes.

Se dió cuenta de una exposicion del cabildo de Cartagena, en que se lamenta de los mismos males que la Junta de Murcia en su representacion, de que se habla en el Acta de 10 del actual, á saber, el triste estado de la provincia, y vejaciones que sufre por la arbitrariedad del general de aquel ejército, que por sí solo ha impuesto la contribucion de la mitad de los diezmos de aquella iglesia. Las Córtes resolvieron que pasase con los antecedentes á la comision encargada de formar la exposicion que convenga dirigir á la Regencia sobre los desórdenes de las provincias.

El Sr. Diputado D. Antonio María de Parga expuso á S. M., en papel de 11 del corriente, que padece una sordera periódica, ocasionada por el temperamento de este país, y que necesita, para su restablecimiento, pasar al suyo, segun certificacion de médicos, que presenta; para verificarlo pedia permiso á las Córtes, que se lo concedieron por cuatro meses.

Se leyó un oficio del Secretario interino de Estado, en que de órden de la Regencia daba parte á las Córtes de la llegada del Duque del Infantado á esta plaza en la mañana de hoy, para su noticia, y para que se sirviesen señalar día y hora en que concurriese al salon á hacer el juramento como Regente electo del Rei-

no. Las Córtes señalaron el 15 del corriente á las once y media de su mañana.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision especial de Hacienda, leído ayer, sobre la parte de diezmos que deba destinarse á la manutencion de las tropas y modo de llevar á efecto esta medida.

Empieza la comision refiriendo la historia de este expediente, que promovió la Regencia en su exposicion de 11 de Mayo; dice las razones que tuvo para tratar con separacion los dos puntos, y anticipar sobre el actual su primer dictámen, que consta del Acta de 28 de Mayo; sigue hablando de la contestacion de la Regencia y nuevas observaciones que hace en la materia, cuyo tenor se halla en la de 9 del corriente; se hace cargo de sus razones; responde á ellas, y dá muy por extenso las que ha tenido para el nuevo dictámen que hoy presenta, y se reduce á que se expida un decreto comprensivo de cuanto se resuelva en la materia, cuyo proyecto á la letra dice así:

«Las Córtes generales y extraordinarias, deseando facilitar la ejecucion de lo dispuesto por las mismas en su decreto de 25 de Enero de 1811, relativamente á que para la subsistencia de nuestros ejércitos y formacion de almacenes de viveres, se destinen, además de los frutos que pertenezcan á la Nacion por excusado, noveno, y demás ramos, la parte de diezmos que no sea necesaria para la subsistencia de los diversos partícipes, con calidad de ser reintegrados á su tiempo, ó á cuenta de las contribuciones extraordinarias que se establezcan, declaran y decretan:

1.º Que en esta disposicion se entienden comprendidas desde ahora todas las provincias de la Peninsula.

2.º Las Juntas de provincia señalarán la cuota de diezmos con que hayan de contribuir los diversos partícipes de todas clases y gerarquias, graduando con su prudencia que ninguno sea privado de su subsistencia proporcional á lo que sacrifica en beneficio de la Pátria.

3.º Esta asignacion de cuotas deberá hacerse por las Juntas en un cierto y determinado tiempo, que les señalará el Gobierno, si antes no les fuere posible.

4.º Hecha la asignacion, la pasarán inmediatamente á los respectivos intendentes de provincia, para que procedan con toda brevedad á su exaccion y recoleccion, y para que puedan representar y exponer al Gobierno cuanto crean conveniente.

5.º Si por algunas causas no verificasen las Juntas la asignacion de cuotas en el término que les haya prescrito el Gobierno, quedan autorizados los intendentes de las respectivas provincias, vocales de las mismas Juntas, á ejecutar la asignacion de cuotas en el térmi-



no más breve y con los conocimientos y datos que hayan creído suficientes; pero deberá acompañarles en esta operación un individuo de la Junta provincial, el que ésta nombre, ó en su defecto, el que elija el intendente.

6.º Si en la asignación disintieran el intendente y el vocal de la Junta, deberá prevalecer el dictámen del primero, como principal encargado y responsable.

7.º Hecha así la asignación, procederá el intendente á la recaudación y exacción, para lo cual le prestarán las Juntas cuantos auxilios pueda necesitar, y pasará á la misma noticia exacta y puntual de cuanto haya obrado, para que les conste, y puedan exponer al propio intendente, y representar al Gobierno lo que crean conveniente.

8.º El vocal de la Junta, asociado al intendente para el señalamiento de cuotas, debe acompañarle y ayudarle también en todas las disposiciones de la ejecución del pormenor en el asunto.

9.º El intendente, tanto cuando haga por sí el repartimiento, como cuando ejecute el hecho por las Juntas, deberá dar á éstas noticia de lo obrado, y pasar á las mismas las cuentas, escrupulosamente formadas, para que les conste y puedan hacer al Gobierno los reparos y reclamaciones que puedan corresponder.

10. En las provincias donde no haya Junta, queda autorizado el intendente para ejecutar desde luego la asignación de cuotas, y verificar la exacción; pero con la circunstancia de que haya de elegir un vecino de aquella provincia, bien opinado en ella por su honradez y patriotismo, para que le acompañe en todas las operaciones, en la misma forma que queda dicho para el vocal de la Junta.

11. Se publicarán y circularán á los pueblos de las respectivas provincias las disposiciones y sus resultados, con resumen de lo percibido, distribuido y sobrante; y se dará cuenta de todo con oportunidad á la Regencia, no solo para su noticia y aprobación, ó para el castigo de los excesos que haya habido en las disposiciones y en la ejecución, sino también para hacerlo presente á las Cortes.

12. Su Majestad quiere que así las Juntas como los

intendentes y demás autoridades, contribuyan con la mayor eficacia á que se realice con la mayor brevedad lo dispuesto en los artículos anteriores, como dirigido principalmente á que subsistan los ejércitos que han de sostener la causa de la Nación.

La comisión dice enseguida que quedando en examinar con más detención el enunciado decreto de 25 de Enero de 1811, para proponer su modificación, es igualmente de parecer que las dos últimas exposiciones de la Regencia se pasen á la comisión de Constitución, á fin de que en virtud de lo acordado, examine si las facultades que solicita se confieran á los intendentes de las provincias para cuando haya Diputaciones, son ó no contrarias á lo dispuesto en la Constitución; y previa la resolución de S. M. en este particular podrá la comisión especial de Hacienda continuar con seguridad sus trabajos en este punto. Si S. M. acuerda que se dé este paso, podrá resolverse que al tiempo de comunicar el decreto á la Regencia, se pase un oficio á su Presidente, en que se le manifieste que V. M. ha decretado lo que en aquel se contiene relativamente al punto de diezmos, por el interés y urgencia con que debe mirarse por la subsistencia de los ejércitos, y que continuarán las Cortes ocupándose sin cesar en examinar los demás extremos que comprenden las exposiciones de la Regencia relativamente á las demás facultades que propone se concedan á los intendentes de provincia.

Empezó la discusión sobre el art. 1.º, que quedó aprobado con la adición siguiente: después de la palabra *Península ó islas adyacentes*.

El Sr. Liarena propuso que aún se añadiese *y provincias de América*; mas no se admitió á discusión su propuesta.

El segundo fué también aprobado, añadiéndose después de las *Juntas provinciales*, la expresión *mientras subsistan*, hecha por el Sr. Torrero.

El tercero quedó aprobado en los términos en que la comisión lo propuso.

Se levantó la sesión.—José Miguel Guridi Alcocer, Presidente.—Joaquín Díaz Caneja, Diputado Secretario.—José de Torres y Machí, Diputado Secretario.

# SESION

## DEL DIA 15 DE JUNIO DE 1812

Empezó por la lectura de la Acta del día 13 anterior, y partes de mar y tierra de este distrito; aquellos de 13 y 14, y éstos de 13, 14 y 15 del corriente.

Se leyó una súplica del Diputado D. Benito María Mosquera, en solicitud de licencia para pasar á tomar los baños de su país, por exlgrirlo así el mal estado de su salud. Igual licencia pedia el Padre D. Simon Lopez; pero á petición del Sr. Capmany, que recordó ser un abuso la petición de semejantes permisos en sesion secreta, se mandó que en adelante se diese cuenta de ellas en la pública.

Siguióse discutiendo el proyecto de decreto inserto en el Acta de 13 del actual, y cuyos tres primeros artículos fueron aprobados en los términos que de ella constan.

Se leyó á este tiempo, á petición del Sr. Riesco, de Extremadura, un reglamento sobre la recoleccion de diezmos, hecho por la Junta de su provincia para que las Córtes lo tuvieran presente; mas habiendo hecho ver

el Sr. Polo que este papel acreditaba la necesidad de despachar prontamente el decreto que se discutía, se procedió á continuar su discusion.

Quedaron aprobados los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, segun los presentó la comision, y se hallan en la Acta citada de 13 del actual, y suprimido el 8.º

Aprobóse el 9.º (ahora 8.º), con la única modificación de que, en vez de las palabras *los reparos y reclamaciones que puedan corresponder*, diga *las reclamaciones que correspondan*. También se aprobó el 10 (ahora 9.º), suprimiéndose las palabras siguientes: *en todas las operaciones*.

Los restantes artículos, hasta el fin, junto con las demás medidas que indica enseguida la comision, fueron aprobados segun los propuso, y pueden verse en la Acta referida.

Se levantó la sesion. — José Miguel Guridi Alcocer, Presidente. — Joaquin Diaz Caneja, Diputado Secretario. — José de Torres y Machi, Diputado Secretario.



## SESION

DEL DIA 16 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura de la Acta del dia anterior, y partes de mar y tierra de este distrito; el primero de 15, y el segundo de 16 del corriente.

Se leyó y mandó agregar á las Actas un voto del Padre D. Simon Lopez, contrario á lo resuelto ayer sobre autorizar á los Intendentes para la exaccion de diezmos en los términos que consta del Acta del propio dia.

La Regencia del Reino, por medio de su Presidente, contestó en oficio de hoy á la indicacion que dispusieron las Córtes se le hiciese, sobre manifestar cuáles horas serian compatibles con el despacho de los negocios, á fin de fijar en ellas la sesion ó sesiones á que por resolcion de las Córtes deben concurrir los señores Secretarios interinos del Despacho, diciendo ser las más á propósito desde la una del dia en adelante. A

consecuencia, las Córtes determinaron que en el de mañana, y á dicha hora, concurriesen los mencionados Ministros.

Se mandó dar cuenta en público del informe de la comision de Guerra sobre si la Regencia podrá indultar á los desertores que se le presenten.

Se leyó el informe de la comision de Justicia, y el voto particular del Sr. Garcia Herrerros, acerca de los límites y extension de la jurisdiccion eclesiástica castrense, y autoridad con que la ejerce D. Miguel de Oliván, que se discutirá luego que se haga por la Secretaría un extracto del expediente, segun las Córtes lo determinaron.

Y se levantó la sesion. — José Miguel Guridi Alcocer, Presidente. — Joaquín Diaz Caneja, Diputado Secretario. — José de Torres y Machí, Diputado Secretario.

# SESION

DEL DIA 17 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura de la Acta del día anterior, y partes de mar y tierra de este distrito; el primero de 16, y el segundo de 17 del corriente.

Se dió cuenta de un oficio de la Regencia, por conducto del encargado interino de Hacienda, fecha 15 del actual, en que da parte á las Córtes de haber concedido el permiso de extraer de esta plaza para la de Alicante 25.000 pesos fuertes, destinados á la division del general Roche. Las Córtes quedaron enteradas.

Se leyó una exposicion de D. Juan Miguel Grijalva, en que hace presente que están invertidos los 1.000 reales vellon que se mandaron librar para hacer varios reparos en el salon de las Córtes, y le entregó el tesorero mayor; presentando al propio tiempo las cuentas que le dió de su distribucion D. José Vázquez, revisadas por el inspector de estas obras D. Antonio Prat, para la aprobacion de S. M., quien las mandó pasar á examen de la Secretaria, conforme á lo anteriormente acordado.

Mandó el Sr. *Presidente* que entrasen en el salon los Sres. Secretarios interinos del Despacho que se hallaban esperando, y habiéndolo hecho, tomaron asiento entre los Sres. Diputados, por haberles insinuado aquel ser esta la voluntad de S. M. Se dió entonces principio á la lectura de la representacion de la Regencia, fecha 11 del corriente, sobre la cual hizo algunas ligeras reflexiones el Sr. *Arguelles*, terminando con que los Secretarios del Despacho explicasen de un modo más claro si era el parecer de la Regencia que los obstáculos que decía encontrar los removiesen las Córtes, ó bien la autorizasen más ámpliamente para que ella por sí lo hiciese. El Secretario interino de *Marina y Hacienda* dijo no haber tenido los Ministros noticia alguna de la exposicion de la Regencia hasta que supieron que debían venir á su discusion, pero que creía que los obstáculos de que S. A. hablaba, y que verdaderamente existian, era la intencion de la misma Regencia que las Córtes los removiesen, dando pronto despacho á las exposiciones que de ellos tratasen; y añadió que por lo resuelto por S. M. en el decreto sobre el modo de exigir y distribuir la parte de diezmos acordada, se habia removido ya gran parte de los embarazos que encontraba la Regencia. Siguió el Sr. *Arguelles* haciendo varias reflexiones sobre la utilidad de estrechar la comunicacion del Congreso con la Regencia, concurriendo á éste en los negocios que lo exigiesen, los Secretarios del Despacho, y llamando la atencion de las Córtes y de los Ministros á varios puntos concernientes á facilitar arbitrios ya aprobados por S. M., y cuyo resultado ignoraba absolutamente; tales eran: si se habia llevado á cum-

plido efecto la contribucion extraordinaria de guerra; si se habia formalizado algun tratado fijo y determinado de subsidios con la Inglaterra; cuál habia sido el fruto de la autorizacion pedida por la Regencia y acordada por el Congreso para tratar de enajenar los presidios maneres de Africa en retribucion de granos y otros artículos. El Secretario interino de *Hacienda* contestó, por lo relativo al primer punto, que en las provincias en que no habia embarazos se llevaba á efecto la contribucion de guerra con tal empeño, que aunque se habian recibido reclamaciones y propuestas sobre contribuir más ventajosamente en otros términos, la Regencia sostenia constantemente aquella; mas que la ocupacion de tantas provincias y falta de censos, hacia rebajar mucho sus productos y entorpecer su cumplimiento. El encargado del Ministerio de *Estado* dijo no venir autorizado por S. A. para contestar á las indicaciones hechas sobre aquellos puntos diplomáticos, pero que el Gobierno no habia descuidado ni descuidaba dichos importantísimos negocios. El Conde de *Toreno* propuso algunas observaciones sobre los ejércitos y su estado, nada adelantados, en orden á número y disciplina; sobre la falta de economía y orden en la administracion de los fondos con que se contribuye con destino á ellos; y en fin, sobre falta de vigor en hacer cumplir como es debido algunos decretos de las Córtes. Volvió á contestar el Ministro de *Hacienda* sobre el punto de economías, diciendo que esto nacia de la falta de medios, pues no era fácil hubiese mucho orden cuando necesitándose mensualmente 40 millones, apenas se recaudaban 14. Estos y otros asuntos tocaron varios señores Diputados, y los Ministros les contestaron de un modo bastante vago y general. El Sr. *Gallego*, deseando que la discusion continuase ceñida á la exposicion que la habia motivado, recordó su contenido, y leyó de nuevo la conclusion de S. A., cuyo tenor ofrecia dudas acerca de si lo que la Regencia pedia para remedio de los males que dejaba expuestos era aumento de recursos, ó ampliacion de facultades. De uno y otro modo manifestaron entenderla algunos señores; y el Sr. *García Herreros*, vista la ambigüedad indicada, y haciendo nuevas reflexiones sobre esta falta de claridad, expuso que no podia pasar adelante la discusion, por ignorarse los verdaderos deseos de la Regencia. El Secretario de *Marina y Hacienda* repitió lo que habia dicho á los principios, á saber: que en su juicio S. A. deseaba que las Córtes activasen el despacho de los asuntos pertenecientes á recursos, como el del empréstito de 10 millones de pesos propuesto por ella, y otros conducentes al propio objeto; mas que esta era una opinion suya,



pues á punto fijo no sabia las intenciones de la Regencia. El Sr. Polo habló sobre el proyecto del empréstito, manifestando que á la comision le faltaban antecedentes, documentos y noticias que tenia pedidas, y que sin ellas se aventuraba mucho en decretar el citado empréstito, pues habia el riesgo de que sobre no resultar fruto alguno, se siguiese nuevo descrédito del Gobierno, sucediendo quizá lo que con una contribucion decretada por S. M. en la isla de Leon, sobre la cual se vió precisado el Consejo de la Regencia á hacer nuevas observaciones, en vista de las dificultades de su ejecucion. En este estado, mandó el Sr. Presidente que se retirasen los Sres. Secretarios interinos del Despacho, que lo hicieron inmediatamente. Despues de lo cual se habló sobre la contestacion que debia darse á la Regencia. Para esto hizo el Sr. Gallego la siguiente proposicion, que no fué admitida á discusion:

«Que deseando las Córtes, tanto como S. A., el reme-

dio de los males que habia hecho presentes á S. M., se sirviese proponer todas las medidas que no estando en la esfera de sus facultades, creyese oportunas al efecto.»

Habieron de nuevo varios señores, y entre otras proposiciones que se hicieron, y sobre las cuales no hubo votacion alguna, se aprobó la siguiente del Sr. Garcia Herreros:

«Que dudando las Córtes sobre el verdadero objeto á que termina la exposicion del Reino, de 11 del corriente, y no sabiéndolo de positivo los Secretarios del Despacho que han asistido á la discusion, se sirva S. A. enterar á S. M. de su legitima inteligencia y espíritu, á fin de que sobre ello determine lo que tenga por conveniente.»

Con lo que se levantó la sesion. — José Miguel Gu-  
ridi Alcocer, Presidente. — Joaquin Diaz Caneja, Dipu-  
tado Secretario. — José de Torres y Machí, Diputado Se-  
cretario.

# SESION

## DEL DIA 19 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura de la Acta del día 17 anterior, y partes de mar y tierra de este distrito; aquellos de 17 y 18, y éstos de 18 y 19 del corriente.

Se mandó pasar, según costumbre, á la comisión de Hacienda el estado de caudales existentes en Tesorería mayor por lo relativo á la semana desde 6 hasta 13 del mismo, que remitió el encargado de la Secretaría de Hacienda.

Se leyó un memorial de D. Francisco Muñoz y Villanueva, vecino de esta ciudad, á nombre de su sobrino D. Domingo Alcaráz, Diputado electo de Cortes por la provincia Huancuco, en el virreinato de Lima, en que diciendo haber llegado á este puerto en el navío *Estandarte* su mencionado sobrino, pide á S. M. se sirva conceder libertad de derechos á los efectos de su pertenencia, en atención á sus gastos y á haberse concedido igual gracia á D. Juan Antonio Andueza, Diputado por el mismo virreinato. Las Cortes resolvieron que se le concedía en los mismos términos que al Sr. Diputado que cita, luego que sus poderes tengan la aprobación de Su Majestad.

El Sr. Bahamonde hizo las siguientes proposiciones:

1.º Que S. M. permita á los Diputados entenderse directamente, y en su caso, con sus respectivas provincias para el cobro de las dietas devengadas, y que devengaren en lo sucesivo, con descuento de lo que hayan percibido ó cobrado, que harán constar por su certificación expresiva á las mismas provincias. Que la Regencia del Reino haga entender á los intendentes respectivos la resolución de S. M., á fin de que la comuniquen á las ciudades y Ayuntamientos de las capitales de su distrito para que, con presencia de la nota de los Diputados y certificación expresada, procedan al más justo reparto, en defecto de otros fondos sujetos al pago de dietas de la cantidad que reclaman; la que se les libraré aquí ó entregará á la persona que respectivamente señalen, ó puedan consignarla para pago de las contribuciones que les quepan en el país.

2.º Para que no se haga ilusoria la presentación de los Diputados ausentes, á pretexto de falta de medios para ponerse en viaje, que se diga á las ciudades y Ayuntamientos mencionados se los faciliten á buena cuenta.

Pasaron una y otra á la comisión encargada de todo lo perteneciente á dietas.

El encargado del Ministerio de Gracia y Justicia dió cuenta á S. M., en oficio de 17 del actual, de que en 10 de Setiembre del año anterior, representó el virey del Perú los perjuicios que ocasionaría en aquel país y en las presentes circunstancias la libertad de la imprenta, y que ya empezaban á experimentarse con

motivo de haber circulado un papel impreso por el brigadier D. Manuel Villalta, censurado por la Junta de aquella capital de peligroso y subversivo. En esta virtud, dijo al virey el Consejo de Regencia, en 16 de Enero último, que en los casos que ocurriesen, obrase según exigiese el bien del Estado, conciliando sus providencias en lo posible con lo prevenido en el reglamento de la libertad de la imprenta.

Posteriormente, y con fecha de 17 del citado Enero, ha vuelto á representar el virey, incluyendo otro impreso del mismo autor é indicando de nuevo los inconvenientes y rivalidades que se originan, sin que alcance á remediarlos la Junta de Censura, que tratada indecorosa y escandalosamente por los mismos escritores, se ha visto precisada á acudir á S. M. Enterada de todo la Regencia, ha resuelto que el virey tome cuantas providencias requiera y exija la conservación de la integridad del Estado, la quietud, paz y seguridad de aquel virreinato, cuya orden se comunica con esta fecha, y que pase el referido Secretario interino nota de las referidas providencias á los de las Cortes para que lo hagan presente á S. M.

Se habló bastante sobre estos procedimientos, indicando su nulidad y los malos efectos que debían producir; por cuya razón el Sr. Mejía hizo la siguiente proposición, que no fué aprobada:

«Que se mandase al Secretario interino de Gracia y Justicia suspendiese la remisión de la orden que dice haberse expedido, y que de ella se remita copia á Su Majestad.»

El Sr. Calatrava propuso otra que, después de haber sufrido algunas ligeras modificaciones, quedó aprobada en los términos siguientes:

«Que se conteste á la Regencia, que las Cortes quedan enteradas del oficio de 17 del corriente. Creen que las providencias que por la orden que se cita se encargan al virey de Lima, se entenderán en cuanto sean conformes á la Constitución y á las leyes, señaladamente al reglamento de libertad de imprenta; y quieren que así se exprese en la orden que comunica al virey, si no se hubiese ejecutado; dándose aviso á las Cortes de haberlo verificado.»

El expediente se mandó pasar á la comisión que entendió en la ley sobre la libertad de la imprenta.

El Sr. Mejía propuso enseguida, que se leyese en público esta resolución, mas las Cortes no tuvieron á bien que así se ejecutase.

Se levantó la sesión.—José Miguel Guridi Alcocer, Presidente.—Joaquín Díaz Caneja, Diputado Secretario.—José de Torres y Machi, Diputado Secretario.



# SESION

DEL DIA 20 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura de la Acta del día anterior, y partes de mar y tierra de este distrito; aquellos de 19, y éste de 20 del corriente.

Se leyó un papel del Sr. Diputado Andueza, dirigido á que, para mayor ilustración de la comision que ha de despachar el expediente sobre los impresos de Lima (*Véase la sesion de ayer*) se le pase un documento impreso, que acompaña, terminando con la siguiente proposicion:

«Que S. M. disponga que la Regencia haga que se completen los antecedentes de dicha causa, pues de lo contrario no podrá instruirse la comision.»

Las Córtes resolvieron que el referido impreso pasase á la comision en que se halla el expediente; mas la proposicion no quedó admitida á discusion.

La comision de Constitucion expuso su dictámen acerca de si las facultades que pidió la Regencia se concediesen á los intendentes de las provincias, en papel de 8 del actual, eran en algo contrarias á la Constitucion, como tal vez recelaba la comision especial de Hacienda. Da un repaso la que informa á todos los artículos que dicen relacion con la materia, y concluye con el parecer siguiente:

«Que las facultades que la Regencia desea se den á los intendentes, no se oponen á la Constitucion, pues no hay artículo alguno en ella en que se adjudiquen á las Diputaciones provinciales. Sin embargo, para que sean conformes todas las providencias que se tomen al espíritu de la Constitucion, opina la comision que si se hallare reunida la Diputacion, ó fuese fácil su reunion, y no urgiese la exaccion del pedido, se la consulte por el intendente, y espere por un determinado tiempo su dictámen; si no estuviere reunida, lo haga por sí, dando despues cuenta documentada á la Diputacion, para que haga al Gobierno las debidas reclamaciones, si hubiere lugar á ello, ó bien se asocie un individuo de la Diputacion para proceder con su consejo. Esto es cuan-

to la comision ha creido deber exponer, para que, con arreglo á ello, si lo hallare justo, extienda la especial de Hacienda su dictámen; no perdiendo de vista que en muchas ocasiones ni el intendente, ni ningun Ministro de Hacienda podrán acompañar á las partidas, ni tal vez á las divisiones, y que es preciso tomar algunas precauciones para moderar la arbitrariedad que puede haber en los comandantes, y hacer que intervengan el alcalde, y tal vez el Ayuntamiento, á los que en todo caso debe darse un documento legal que acredite los suministros que hicieren.»

Las Córtes mandaron se leyese y discutiese en público este asunto.

Se dió cuenta de una exposicion del Sr. Diputado Garcós, en que pintaba los perjuicios que se originaban de que se permitiese el comercio y trato libre de los pueblos, que lo están del enemigo, con los ocupados por él. En comprobacion de esto, presentó al mismo tiempo una proclama impresa en Ronda, y que se ha difundido por toda la serranía, cuyo objeto es excitar á la quietud y sumision al Gobierno intruso á los habitantes de aquel territorio, inspirándoles con razones falaces y arteras aversion á continuar la guerra, y procurando con tan viles medios extinguir su patriotismo. Concluía dicho señor suplicando á S. M. se sirviese recomendar á la Regencia este asunto, para que dictara aquellas providencias enérgicas capaces de contener los males que nos afligen; cortando por medio de las penas más severas toda comunicacion con Ronda y pueblos dominados, y en que subsista el enemigo.

Las Córtes resolvieron que esta exposicion, junto con el impreso que la acompaña, pasase á la Regencia del Reino, para que, en su vista, tome las providencias que estime conducentes.

Se levantó la sesion. — José Miguel Guridi Alcocer, Presidente. — Joaquín Díaz Caneja, Diputado Secretario. — José de Torres y Machí, Diputado Secretario.

# SESION

## DEL DIA 23 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura de la Acta del día anterior, 20, y partes de mar y tierra de este distrito; los primeros de 20, 21 y 22, y los segundos de 21, 22 y 23 del corriente.

Se leyó un oficio de la Regencia, dirigido por el encargado de la Secretaría de Gracia y Justicia, en que dice haberse recogido la orden expedida al virrey del Perú (*Véase la Acta del 19 de este mes*), en cuyo lugar se extendió otra conforme á lo prevenido por S. M. el propio día.

Las Córtes quedaron enteradas.

El mismo Secretario interino, en papel de 21 del actual, dice á las Córtes haberle dirigido nuevo oficio, en 18 del mismo, el juez del crimen de esta plaza, recordando cuanto expuso en 5 del propio mes, relativo á la denuncia del *Diario de la tarde*, núm. 123 (*Véase el Acta del 6 de Junio*), viniendo á concluir exponiendo, que el Diputado D. Blas Ostolaza no se ha presentado á evacuar la cita que S. M. acordó, sino que habiéndole pasado oficio al objeto el citado juez del crimen en 15 del corriente, no ha recibido ni el informe, ni contestacion alguna. Por esta razon y la de no poder perfeccionarse de otro modo el expediente, pide á las Córtes se sirvan repetir al referido Sr. Diputado el encargo de evacuar el informe pedido.

Las Córtes mandaron que dicho señor evacuase su informe en el término de veinticuatro horas, bajo su responsabilidad.

El mismo encargado de la enunciada Secretaría dice, en igual fecha, lo que le expone el mencionado juez del crimen sobre otra denuncia hecha en su tribunal del número 142 del *Diario de la tarde*, calificado por la Junta provincial de censura de *infamatorio y sedicioso*. Resulta de las diligencias practicadas, que el editor Don Francisco Molle asegura, que el artículo denunciado se lo remitió, para que se publicase, el Sr. Diputado Don Francisco María Riesco. En esta virtud, siendo necesario para comprobar el aserto del editor, y descubrir el autor, que dicho Sr. Diputado conteste sobre el particular, pide á S. M. que, previo el permiso correspondiente, disponga que evacue y remita el indicado informe.

Las Córtes lo decretaron en los términos en que el Juez lo solicita.

Se dió cuenta de una representacion del Diputado D. Miguel Riesco y Puente, en que, haciendo mérito de la triste situacion de su familia, con quien no tiene co-

municacion por las ocurrencias de Chile y Buenos-Aires; de la absoluta falta de medios en que se encuentra y del quebranto que experimenta en su salud, pide á S. M. se sirva concederle licencia para pasar á Lima ó Montevideo, donde podrá reunir sus intereses y familia volviendo despues á servir su destino. Su Majestad no accedió á la concesion que solicita, pero mandó que por la Secretaría se pasase oficio á la Regencia, á fin de que las dietas que habia convenido en cobrar en su pais, se le paguen aquí por Tesorería mayor.

Contestando la Regencia del Reino á las representaciones de la Junta de Aragon, pasadas á S. A. en oficio de 10 del actual, en que las Córtes le encargaron estrechamente proveyese de remedio á los males de que se queja aquella corporacion, hace á S. M. una detallada enumeracion de los auxilios que ha remitido el Gobierno á aquel Reino en diversas épocas, refiriendo otras ocurrencias y razones en que funda no ser cierta la queja de que Aragon ha sido desatendido, y concluye diciendo que no siendo justo se atienda privativamente á la defensa de una provincia, cuando se opone esta disposicion al plan general de campaña que tiene dispuesto la Regencia para la salvacion del Estado, no puede acceder á los descos de la Junta de que obre aisladamente el ejército de aquella provincia, en su perjuicio y el del bien general del Reino. Las Córtes quedaron enteradas.

La comision especial de Hacienda presentó su informe sobre la exposicion de la Regencia, de 11 de Mayo, dirigida á proponer se estableciese un empréstito forzoso de 10 millones de pesos fuertes, bajo ciertas hipotecas, con el objeto de atender á las urgencias del Estado. Se dilata la comision en describir el giro y progreso de este expediente, y concluye con el siguiente dictámen:

«Es por ahora la opinion de la comision que se diga al Presidente de la Regencia que las Córtes, enteradas de su exposicion de 11 de Mayo último, y del oficio que de su orden dirigió á la comision especial de Hacienda en 16 del corriente el Secretario interino de este ramo, y deseando tener la posible ilustracion en un asunto que, aunque de la mayor urgencia, no puede menos de graduarse por uno de los más graves, han resuelto que supuesto se halla ya instalado el Consejo de Estado, le oiga la Regencia acerca del punto interesantísimo de encontrar un medio por el que el Gobierno pueda adquirir la cantidad de fondos que en el me-



nor tiempo posible puedan exijirse de las provincias y países libres, bien sea por el préstamo forzoso bajo las hipotecas que se propusieron, bien por cualquiera otro medio que se considere más expedito, y que verificado esto por el Consejo con la brevedad que pide la importancia del asunto, proponga la Regencia á V. M. para su resolución quanto considere necesario; en el concepto de que las Córtes continúan meditando to-

dos los recursos que puedan conducir al objeto que desea justamente la Regencia, y de que con este mismo fin tratarán de que sea más expedita la exaccion de la contribucion extraordinaria de guerra.

Este dictámen fué aprobado, y enseguida se levantó la sesion. — José Miguel Guridi Alcocer, Presidente. — Joaquin Diaz Caneja, Diputado Secretario. — José de Torres y Machi, Diputado Secretario.

# SESION

DEL DIA 24 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura de la Acta del día anterior, y partes de mar y tierra de este distrito; el primero de 23 y el segundo de 24 del corriente.

Se leyó un papel de la Regencia, fecha 23 del mismo, en contestacion al oficio pasado á S. A., de órden de las Córtes, sobre que manifestase cuál era el verdadero sentido de la súplica hecha á S. M. en su exposicion de 11 de este mes. La Regencia dice que el objeto que se propuso al dirigirla, fué hacer ver al Congreso el estado deplorable en que se hallaban los ejércitos, segun las últimas noticias, y la urgencia de proporcionar medios que puedan bastar á conseguir el fin que todos los españoles nos hemos propuesto. Por eso indicaba ser preciso exigir, en este apuro, de todos los individuos de la Nación cuantos sacrificios fuesen suficientes á lograrlo; pues sobre la insuficiencia de las rentas, aumentan su déficit las dificultades del cobro y el entorpecimiento demostrado por la experiencia en el sistema actual, nacido del egoismo de unos, del espíritu particular de varias corporaciones, y del choque entre las autoridades. Por esta razon y la de no poder establecerse ningun sistema fijo en la mayor parte de las provincias, por su actual situacion, es menester dirigirse por ciertos principios justos y equitativos; lo que deberán hacer los que manden en ella, sin poder ceñirse á reglas invariables, por la rapidez con que varían las circunstancias. De aquí deduce S. A. la necesidad de facultar á los generales, é intendentes para proporcionar los medios de hacer la guerra con fruto, añadiendo que otro de los motivos que le movieron á hacer la referida exposicion fué hacer ver la necesidad del empréstito de los 10 millones de pesos propuesto á S. M. para aprovechar ventajosamente los momentos en que tiene el usurpador fija su atencion en los asun-

tos del Norte. Concluye la Regencia con asegurar que esta es su intencion, y que cree que S. M. quedará íntimamente persuadido de la rectitud de ella, así como lo está S. A. por lo que le han referido los Secretarios del Despacho, que tuvieron la honra de asistir el 17 de este á la sesion secreta, de las generosas y saludables disposiciones del Congreso, tanto para conservar entre S. M. y la Regencia la más estrecha union, fundamento el más principal y preciso para la salvacion de la Pátria, cuanto para proporcionar á S. A. los medios y ampliacion de facultades que se juzguen necesarias para tan digno objeto, y procediendo en tal concepto, y con la franqueza que los mismos Secretarios han manifestado desea S. M., acudirá la Regencia á la Representacion nacional en toda ocasion que juzgue oportuno, á reclamarle con confianza, sean medios, facultades ó cuanto pueda contribuir al fin insinuado; debiendo S. M. estar penetrado de que cuando se verifique, será cuando lo exija el bien de la Pátria.

Las Córtes mandaron pasase esta exposicion á las comisiones de Constitucion y especial de Hacienda reunidas.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Mejía:

«Que las Córtes encarguen á una comision, que arbitre y presente á S. M. algun medio de subvenir á la precisa manutencion de los Diputados, sin perjuicio de las atenciones del Erario.»

Admitida á discusion, y aprobada la idea, resolvió S. M. que se encargase de presentar el proyecto que en ella se indica la comision especial de Hacienda, en concurrencia con el Sr. Mejía.

Y se levantó la sesion. —Juan Polo y Catalina, Presidente. —José de Torres y Machí, Diputado Secretario. —Manuel de Llano, Diputado Secretario.



# SESION

DEL DIA 26 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura de la Acta del día 24 del corriente mes, y los partes de tierra y de mar de este distrito; los primeros del 25 y 26, y los segundos de 24 y 25 del mismo.

Se leyó un memorial, que acababa de recibirse del señor D. Enrique O' Donell, Conde de La Bisbal, en que manifestaba, con fecha del día 20 del corriente mes, la necesidad que tenía de tomar baños minerales para restablecer su salud, pidiendo en consecuencia se le concediese la competente licencia para pasar á Tavira ó á otro pueblo de Portugal, por el tiempo necesario, y que en el caso de considerarse incompatible esta ausencia con la retencion del encargo que obtiene de Regente del Reino, se le exonere de él. Se resolvió que se diese cuenta de este papel en la inmediata sesion.

El Secretario de Estado remitió con fecha del 25 de este mes siete cuadernos que comprenden la correspondencia que ha seguido con el embajador inglés sobre la mediacion que tiene por objeto pacificar las provincias conmovidas en América.

Se leyó el que aparece señalado con el núm. 7, cuyo contenido se reduce sustancialmente á manifestar el mismo Secretario que habiendo dado cuenta á la Regencia del Reino de la nota dirigida por el Ministro in-

glés, fué muy sensible á S. A. que las razones expuestas de su orden no hubiesen tenido el feliz resultado de convencer al embajador de que no era posible á nuestro Gobierno acceder á que sea comprendido en la negociacion proyectada el reino de Nueva España, ni á que se dirijan comisarios á la capital de Méjico. Que mostrándose muy distante el ministro británico de darse por satisfecho, así en orden á este punto como á las concesiones comerciales, era oportuno dar solución y explicaciones á los argumentos que se proponian; lo cual ejecuta con bastante extension el Secretario interino de Estado, demostrando, entre otras cosas, la diferencia notable de la situacion política que tienen los pueblos conmovidos en la América Septentrional y en la Meridional; y concluye asegurando que S. A. miraria como un acaecimiento harto funesto que el Gabinete inglés dejase de interponer su poderosa mediacion para sacar á las provincias disidentes del desórden y anarquía en que se hallan. Se mandó pasar todo á la comision especial del asunto, para que con urgencia exponga su dictámen.

Y se levantó la sesion. — Juan Polo y Catalina, Presidente. — José de Torres y Machi, Diputado Secretario. — Manuel de Llano, Diputado Secretario.

# SESION

DEL DIA 27 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura del Acta del dia anterior, y de los partes de mar y tierra de 26 y 27 del corriente mes.

Habiéndose hecho presente que el Sr. Aner, individuo de la comision de Mediacion, se halla ausente con licencia, nombró el Sr. Presidente para reemplazarle al Sr. D. Fernando Navarro.

Segun lo acordado en el dia anterior, se repitió la lectura del memorial que, con fecha del 20, dirigió el Sr. Conde de La Bisbal, solicitando la competente licencia para pasar á Tavira, ó á otro pueblo de Portugal, á tomar baños minerales; y se resolvió que se la negase absolutamente, contestando al mismo interesado en los términos acostumbrados, y no por el conducto de la Regencia, segun propuso el Sr. Zorraquin.

Se leyó y mandó pasar á la comision especial de Hacienda un oficio que, con calidad de reservado y con fecha de 9 de este mes, remitió el Secretario interino de Hacienda, acompañando el expediente obrado á consecuencia de haber solicitado el mariscal de campo Don Francisco Espoz y Mina que á las guías de las aduanas que ha establecido se las dé todo su valor por el intendente y Junta de la provincia de Soria, mientras que no haya declaracion superior en contrario, y que se pongan en libertad las personas que han sido detenidas, entregándoseles sus géneros.

El Sr. Gallego hizo presente que, al acordar las Cortes en la sesion secreta de 3 del corriente mes se pasase

oficio á D. Ciriaco Gonzalez Carvajal dándole gracias por la oferta que habia hecho, y le fué admitida en la sesion pública de 21 de Marzo último, con el objeto de que se acuñe una medalla para perpetuar la memoria de la publicacion de la Constitucion española, y que al mismo tiempo se le dijera que solo podria admitirse dicha oferta si facilitase la cantidad para contribuir á la obra de la medalla en los términos que habia acordado el Congreso, y no en otros, se habian padecido dos equivocaciones: la primera era creer que se habian ofrecido 400 pesos, siendo solo 200; y la otra en haberse conceptuado el ofrecimiento bajo la condicion de que se adoptasen los emblemas, y geroglíficos de la medalla propuesta por el mismo Carvajal, no siendo así. En su vista se resolvió que deshaciéndose las indicadas equivocaciones, se pase oficio al expresado D. Ciriaco Carvajal dándole de nuevo las gracias por su generosidad, é insinuándole que entregue los 200 pesos fuertes, bajo recibo, al oficial Mayor de la Secretaria de Cortes.

La Secretaria dió cuenta de hallarse evacuado el extracto del expediente relativo á la jurisdiccion eclesiástica castrense, segun se habia acordado en la sesion secreta de 16 de este mes, y el Sr. Presidente lo señaló para discutirse el primer dia, á menos que haya otro asunto de mayor urgencia.

Se levantó la sesion. — Juan Polo y Catalina, Presidente. — José de Torres y Machí, Diputado Secretario. — Manuel de Llano, Diputado Secretario.



## SESION

DEL DIA 29 DE JUNIO DE 1812.

Empezó por la lectura de la Acta del día 27 del corriente mes.

Se dió cuenta de los partes de tierra y mar de este distrito; los primeros, de los días 28 y 29, y los segundos, del 27 y 28 del mismo.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda el estado de caudales de la caja de Tesorería general, perteneciente á la semana desde 14 hasta 20 inclusive del actual mes, el cual dirigia el Secretario interino de Hacienda con oficio del 27.

Se acordó que dejándose copia en la Secretaría, pasase á la Regencia del Reino para que tome las providencias que estime convenientes en uso de sus facultades, una exposicion que, con fecha del día 23 de este

mes, hicieron á las Córtes varios Sres. Diputados del reino de Valencia, manifestando la situacion en que se halla su provincia; los grandes esfuerzos que hacen sus naturales para sacudir el yugo de sus enemigos y cooperar á la causa de la Nacion; que sus deseos y diligencias son y serán infructuosas si no se nombran jefes expertos y de virtud que organicen las fuerzas militares, economizando gastos supérfluos, y dando direccion al noble entusiasmo de los valencianos; y en conclusion, indican las medidas que deben adoptarse para lograr expeler á los franceses de todo el territorio de Valencia.

Y se levantó la sesion.—Juan Polo y Catalina, Presidente.—José de Torres y Machi, Diputado Secretario.—Manuel de Llano, Diputado Secretario.